



CONVENIO DE COLABORACIÓN

SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y BALLOON LATAM

En Valparaíso, a 3 de agosto de 2026, comparecen, por una parte, el SENADO, en adelante el Senado o la Corporación, representado conjuntamente por doña **PAULINA ANDREA NUÑEZ URRUTIA** en su calidad de Presidenta del Senado, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [REDACTED] y por don **LUÍS ROJAS GALLARDO** en su calidad de Secretario General del Senado, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Montt N°2890 Edificio del Congreso Nacional, Comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso y por otra, **BALLOON LATINOAMÉRICA SpA**, en adelante la "**BALLOON LATAM**", Rol Único Tributario 76.453.366-6, representada por don **SEBASTIÁN SALINAS CLARO**, [REDACTED] cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario [REDACTED] ambos domiciliados en calle Suecia N° 2234, Providencia, Región Metropolitana de Santiago, todos quienes en las representaciones que invisten, exponen que han convenido en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El **SENADO** es una de las Cámaras que conforman el Congreso Nacional, cuya organización y funcionamiento se encuentran regulados por las disposiciones contenidas en el Título V de la Constitución Política de la República y por la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Entre sus principales funciones está la de concurrir, junto con la Cámara de Diputadas y Diputados, a la formación de las leyes y a la aprobación de los tratados internacionales suscritos por Chile, además de ejercer las demás atribuciones que le encomiendan la Constitución y las leyes. Por su parte **BALLOON LATAM**, es una empresa social, certificada como empresa "B", dedicada a promover la innovación social a través del fomento del desarrollo sostenible mediante la participación ciudadana, la pertinencia territorial y la permanencia en las comunidades.

SEGUNDO. OBJETO DEL CONVENIO. Mediante el presente convenio, los comparecientes tienen por objeto realizar un trabajo colaborativo entre el Senado de la República y Balloon Latam a fin de establecer un espacio permanente de diálogo y acción conjunta que vincule el quehacer del Senado con las diversas realidades de los territorios del país.



TERCERO. ACCIONES O ACTIVIDADES. Para la materialización del presente convenio de colaboración, se podrán llevar a cabo las siguientes acciones o actividades:

a.- Coordinar, la participación institucional del Senado, a través de su Presidenta(e) en actividades, seminarios o encuentros que digan relación con los fines del presente convenio, tales como el “Encuentro Nacional de Vinculación Social (ENVIS)”;

b.- Coordinar instancias de trabajo, intercambio o exposición de información o antecedentes vinculados a los resultados y hallazgos que Balloon Latam obtenga en el marco del Encuentro Nacional de Vinculación Social;

c.- Favorecer el intercambio de información y antecedentes territoriales que puedan servir de insumo general para el conocimiento institucional del Senado, sin afectar sus atribuciones constitucionales y legales;

d.- Propiciar la participación de Balloon Latam como expositor en espacios, o actividades de diálogo social que organice el Senado y que la Mesa estime pertinentes y oportunos;

e.- Definir coordinadamente un plan de actividades anual, o de otra extensión que contenga hitos, metas y evaluación conjunta.

f.- Fortalecer la vinculación del Senado con los territorios, promoviendo espacios de diálogo con comunidades, organizaciones sociales, emprendedores y actores locales.

g.- Impulsar iniciativas de formación y educación cívica, acercando el funcionamiento del Congreso Nacional a la ciudadanía, con especial énfasis en jóvenes y líderes comunitarios.

CUARTO. ALCANCE DEL CONVENIO. Las partes dejan expresa constancia de que el presente Convenio constituye un instrumento de cooperación y colaboración, cuya suscripción no importa compromisos ni obligaciones de carácter pecuniario para ninguna de ellas, ni contempla la transferencia de recursos, fondos o aportes económicos entre las partes. Lo anterior es sin perjuicio de los acuerdos específicos que estas puedan alcanzar respecto del uso de salas, instalaciones u otras



dependencias del Senado, así como de otros bienes que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades comprendidas en el presente instrumento.

QUINTO. VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El Presente convenio tendrá una duración de un año contado desde su celebración. Con todo, cualquiera de las partes podrá dar término al Convenio sin necesidad de invocar causal, enviando al efecto una carta de aviso con treinta días de anticipación a la fecha que se desee poner término, la que se entenderá notificada al tercer día de despachada desde la oficina de correos. Asimismo, en caso de incumplimiento del objeto del presente Convenio o de inejecución de las acciones o actividades contempladas en el mismo, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante el envío de una carta a la otra parte comunicando dicha circunstancia, produciéndose su terminación desde la fecha de despacho de dicha comunicación.

El presente convenio no se prorrogará de manera automática y su renovación deberá hacerse mediante un nuevo convenio o mediante la suscripción del respectivo anexo que extienda su vigencia.

SEXTO. MODIFICACIONES. Las modificaciones al presente Convenio se efectuarán mediante la suscripción del respectivo anexo, el que se entenderá formar parte integrante de este.

SÉPTIMO. USO DE SÍMBOLOS, EMBLEMA O SIGNOS DISTINTIVOS DEL SENADO. Los símbolos, logotipos, emblemas y demás signos distintivos del Senado no podrán ser utilizados por la contraparte ni por terceros, salvo autorización expresa y previa del Senado para actividades directamente relacionadas con la ejecución del presente Convenio.

OCTAVO. USO DE LA INFORMACIÓN. Las partes se comprometen al resguardo de la confidencialidad y protección de la información de carácter personal y/o sensible a la cual tengan acceso con motivo del desarrollo del presente convenio, la que deberán mantener en estricta reserva, no pudiendo dar a conocer parte alguna de ella a terceros, sin contar previamente con el consentimiento por escrito de la contraparte, en conformidad a la Ley. No se podrá utilizar, para ninguna finalidad ajena a la ejecución del convenio la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información que las partes hayan conocido o a la que hayan accedido, en virtud de la ejecución del mismo o de cualquier actividad relacionada con éste. Es así como todo su personal dependiente o contratado que, de una u otra manera se haya vinculado a la ejecución de las acciones del convenio, debe guardar secreto sobre los antecedentes relacionados con el desarrollo de dichas acciones.

NOVENO. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual, y en particular los derechos de autor sobre los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. Las partes se obligan a



la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de fomentar el objetivo del convenio, para finalidades académicas o para los fines propios de su objeto y misión institucional.

DÉCIMO. IGUALDAD DE GÉNERO. En el diseño, planificación, y ejecución de las actividades y acciones de cooperación que se adopten en virtud del presente convenio, las partes se comprometen a respetar el principio de igualdad y no discriminación de género, así como a adoptar las medidas que estimen pertinentes para promover la equidad de género.

UNDÉCIMO. CONTRAPARTES Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES. Para efectos de la coordinación del presente Convenio, cada una de las partes designará una contraparte, lo que será oportunamente comunicado a la otra. Las comunicaciones entre las partes se realizarán preferentemente por correo electrónico o por cualquier otro medio que estas determinen.

DUODÉCIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes adoptarán las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que, eventualmente, puedan ser sometidos a tratamiento, y serán en todo momento responsables del tratamiento de dichos datos. Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades del tratamiento, así como durante los plazos de prescripción de las acciones legales que puedan derivarse de su tratamiento.

DÉCIMO TERCERO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que puedan surgir entre las partes y que sean relativas a la interpretación, modificación, ejecución, resolución y/o efectos que puedan derivarse del presente Convenio, se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de solución del conflicto que permitan arribar a un acuerdo amistoso. En caso contrario el Convenio terminará por la sola expresión de voluntad del Senado.

DÉCIMO CUARTO. PERSONERÍAS. La calidad de Presidenta del Senado de la H. Senadora señora **PAULINA ANDREA NÚÑEZ URRUTIA**, consta en el Diario de Sesiones del Senado de la 374ª legislatura ordinaria, Sesión de Instalación del día 11 de marzo de 2026. La personería de don **LUIS ROJAS GALLARDO** para representar al Senado, como Secretario General, emana del artículo 66-C, inciso segundo, de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en tanto que su nombramiento en dicha calidad consta en el Diario de Sesiones del Senado de la 374ª legislatura ordinaria, 31ª sesión, del día 17 de junio de 2026, y de la 374ª legislatura ordinaria, 34ª Sesión Especial, del día 23 de junio de dos mil veintiséis.

Por su parte, la personería del señor **SEBASTIÁN SALINAS CLARO**, para representar a **BALLOON LATAM**, consta en escritura pública de fecha 8 de julio de 2026 otorgada ante el señor Luis Maldonado Concha, Notario Público de la Comuna de Vitacura.

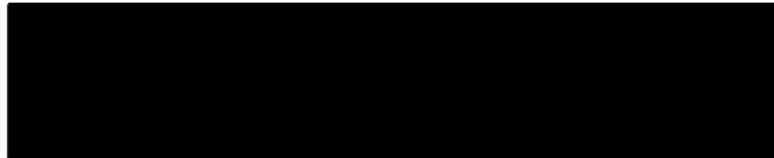


Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO QUINTO. EJEMPLARES. El presente contrato se firma en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



PAULINA ANDREA NÚÑEZ URRUTIA
PRESIDENTA DEL SENADO



LUIS ROJAS GALLARDO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO



SEBASTIAN SALINAS CLARO
BALLOON LATAM